

Auto No. 1594
Radicado: 17001 61 06 799 2017 81193 00 NI 4854 Ley 906/04
Condenado: Adelaida Muñoz de García
Identificación: 30.285.835
Delito: Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico
Asunto: Extinción de la sanción penal



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS.

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la **EXTINCION DE LA SANCION PENAL** de la sanción impuesta al (la) señor (a) **ADELAIDA MUÑOZ DE GARCÍA** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **ADELAIDA MUÑOZ DE GARCÍA** fue condenado (a) a la pena principal de dieciocho (18) meses de prisión y multa por el valor de \$92.214.625, como responsable del delito de Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico.
- b. Mediante sentencia del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de dieciocho (18) meses, contados a partir de 29 de noviembre de 2018, fecha en la cual firmó el acta de compromiso.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De acuerdo con el Art. 38 del C. de P. Penal y el 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acorde con el principio de buena fe (Art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el Art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Auto No. 1594
Radicado: 17001 61 06 799 2017 81193 00 NI 4854 Ley 906/04
Condenado: Adelaida Muñoz de García
Identificación: 30.285.835
Delito: Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico
Asunto: Extinción de la sanción penal

En relación con el pago de la multa por el valor de \$92.214.625, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al (la) señor (a) **ADELAIDA MUÑOZ DE GARCÍA**, identificado con la c.c. No. 30.285.835 en el proceso con radicado **17001 61 06 799 2017 81193 00 (NI 4854) Ley 906/04).**

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa por el valor de \$92.214.625, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

Representante del Ministerio Público
Notificada

ADELAIDA MUÑOZ DE GARCÍA
Condenado (a)

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.